



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230061000 PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO
STONCOR S.A. DE C.V. contra ESECO LIMITADA.

Señor Juez, la parte demandada se encuentra debidamente notificada y durante el término de traslado no propuso excepciones. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, este Despacho le imparte validez al trámite de notificación aportado, el cual se realizó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por concepto del capital contenido en el (los) título (s) valor (res) adosados a la demanda, más los intereses causados, determinados en el mandamiento de pago, y considerando que la parte pasiva, se encuentra debidamente notificada de la orden de apremio, sin que, dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el canon 440 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

- 1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2°. DECRETAR el remate de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente lo sean, previo secuestro y avalúo de los mismos.
- 3°. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4°. FIJAR por concepto de agencias en derecho el 5% de la liquidación aprobada del crédito, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse en las costas.
- 5°. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc346b20207c73c7fb9601b7c5f4a4e6b17e61697cec9ca988cfcf4c56779372**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230057000 PROCESO EJECUTIVO DE
HIMERA JUDITH MENDOZA MENGUAL contra GUSTAVO CORONADO RUIZ

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETESE la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORÍCESE el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVÁNTENSE las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. ORDÉNESE a la parte ejecutante devolver a la parte ejecutada el (los) título (s) base de la presente ejecución, si a ello hay lugar, toda vez que se encuentra (n) en su poder y custodia, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Proyecto Mile

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235ac37bc5f7678151eec0985be934bbfbb3743ed19c9d23738d67944b1fbc0**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230053500 PROCESO EJECUTIVO DE SULEIKA
AMAYA OROZCO contra FRANCIS VIRGINIA VAN GRIEKEN FONSECA

Atendiendo la solicitud elevada por el extremo activo, este Despacho considera que aún no se dan los presupuestos para decretar el emplazamiento solicitado, toda vez que el artículo 293 del C.G.P. establece: ***“Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”***. (subrayado del fuera del texto).

En el presenta caso, la empresa de mensajería SERVIENTREGA, certifica que la citación enviada a la parte demandada no pudo ser entregada, debido a que el sitio se encontraba cerrado por segunda vez, pero no menciona que no reside en dicha dirección, por lo que esta Agencia Judicial insta a la parte actora que puede hacer uso de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., para obtener información acerca de la dirección de la parte demandada.

Por otro lado, se le pone de presente lo dicho por la Corte Constitucional en relación con el emplazamiento:

“PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL (...) En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. (...)”¹

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de realizar en debida forma el trámite de notificación, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia en la que se impondrá condena en costas, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecac6d68cbff8d05f40983fa4d5b6df3957a3d7afa9bc542a2aba03007a0f24**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230014800Proceso ejecutivo de NORA MAGDLENA ROMERO contra LUIS VENENANCIO BLANCO PUSHAINA

Reunidos los requisitos contenidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Despacho designa al **Dr. EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE, identificado con C.C. N° 17.865.697 de Uribí (G), portador de la T.P. N° 61.259 del C.S. de la J.**, correo electrónico everpi17@gmail.com, como curador *ad litem* de del emplazado, advirtiéndosele que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la compilación precitada, el cargo designado es de forzosa aceptación, con la salvedad prevista en dicha norma.

Como quiera que la presente designación se hace en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, a fin de cumplir con el trámite de notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, según sea el caso, carga esta atribuida a la parte actora, deberá ésta comunicar al curador *ad litem* dicha designación, notificarle la referida providencia y correr el respectivo traslado de la demanda y sus anexos; tramite que deberá realizarlo dentro del término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declararse desistida tácitamente la actuación con imposición de condena en costas, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b648514790734fa42c5b0d8a15fd5024a497a7c1554da4bf610cb509463ef8**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120210004100 PROCESO EJECUTIVO DE
HÉCTOR SAMUEL PINEDO CASTRO, contra CLAUDIA MORALES ARNERO,
AREANIS PINTO SALCEDO y JOSÉ MARÍA IBARRA SOLANO

Atendiendo que el apoderado de las demandadas CLAUDIA MORALES ARNEDO y AREANIS PINTO SALCEDO, oportunamente envió contestación y excepciones de mérito, este Despacho de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., dispone correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días. Fíjese en lista de traslado.

Se le advierte a la parte ejecutante, que el escrito de contestación se encuentra cargado en TYBA para su consulta, no se le va a enviar por correo electrónico.

Al apoderado judicial de las demandadas, ya se le había reconocido personería en auto anterior.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54288352f002e815784cd6b0e513cdf1c5d57b730e3533a0669005f07796322**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120200037400 PROCESO EJECUTIVO DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra ALEXI MARIA BOLAÑO JIMENEZ y DAYRY BETH TORRES JIMÉNEZ

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETESE la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORÍCESE el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVÁNTENSE las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. ORDÉNESE a la parte ejecutante devolver a la parte ejecutada el (los) título (s) base de la presente ejecución, si a ello hay lugar, toda vez que se encuentra (n) en su poder y custodia, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyectó Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548681fa3a5306182bb671de5500ca9d24b30faf6f07a7e2a8489b2a0983b63c**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120190033400 PROCESO EJECUTIVO DE
COOTRACERREJÓN contra ENRIQUE ALFREDO RAUJO QUIROZ

Atendiendo la solicitud elevada por la doctora MARIA MERCEDES USTATE VALERA, quien funge como curadora ad-litem del demandado de la referencia, en la que manifiesta su renuncia a dicho cargo, por ostentar la calidad de servidora pública, habida cuenta que aporta prueba de haber sido nombrada como Secretaria De Planeación Código 020, Grado 02 del Municipio de Albania - La Guajira, este Despacho, por fundamento en el numeral 3° del artículo 50 del C.G.P., por configurarse una causal de incompatibilidad para continuar ejerciendo la curaduría en el presente proceso, la acepta.

Como quiera que la institución del curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, como el de defensa y contradicción; atendiendo que el demandado aún no ha comparecido al proceso, y cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, incluso se encuentra liquidado el crédito, el mismo continua vigente por lo que se deberá relevar la curadora, para lo cual se designa al Abogado RAFAEL SANTOS LOPEZ RAMOS rafaelsantoslopezramoz@gmail.com, a quien solo se le comunicará dicha designación.

Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71526d724697ca9e0c7149f7a146043aa3ac3db110716ac13e1c1c8547c7238f**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120180095800 PROCESO EJECUTIVO DE
CREDITITULOS SAS CONTRA ALVARO MIGUEL GUARIYÚ EPIAYÚ, JOSE
RICARDO GUARIYÚ GUARIYU Y JOSE ALFREDO URIANA EPIAYÚ

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, por ser procedente, este Despacho dispone requerir al pagador de la empresa VIGILANCIA GUAJIRA, para que explique los motivos por los cuales ha dejado de realizar los descuentos al demandado JOSE RICARDO GUARIYU, con C.C. N° 84006254, y no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho, en contra de JOSE ALFREDO URIANA EPIAYU con C.C. N° 84007442, comunicada mediante oficio N° 1678 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97e3a5de076d756800ce485a11a30275e3a917aecda7e6e9e99f336e44e4fcb**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170124300 PROCESO EJECUTIVO DE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDISON DAVID DELUQUE
VERGARA.

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. DESGLOSAR el (los) título (s) base de la presente ejecución y entréguesele a la parte que corresponda.
- 7º. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión, tal como se solicita.
- 8º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyectó Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d07b53f83bac6cd3f5310fa36b4b2dd7a894825762fdd58b137ba4aa77b28a**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120160102700 PROCESO EJECUTIVO DE REBECA DEL PRADO AMAYA contra ORLANDO MEJIA
--

Atendiendo la solicitud elevada por la doctora MARIA MERCEDES USTATE VALERA, quien funge como curadora ad-litem del demandado de la referencia, en la que manifiesta su renuncia a dicho cargo, por ostentar la calidad de servidora pública, habida cuenta que aporta prueba de haber sido nombrada como Secretaria De Planeación Código 020, Grado 02 del Municipio de Albania - La Guajira, este Despacho, por fundamento en el numeral 3° del artículo 50 del C.G.P., por configurarse una causal de incompatibilidad para continuar ejerciendo la curaduría en el presente proceso, la acepta.

Como quiera que la institución del curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, como el de defensa y contradicción; atendiendo que el demandado aún no ha comparecido al proceso, y cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, incluso se encuentra liquidado el crédito, el mismo continua vigente por lo que se deberá relevar la curadora, para lo cual se designa al Abogado RAFAEL SANTOS LOPEZ RAMOS rafaelsantoslopezramoz@gmail.com, a quien solo se le comunicará dicha designación.

Ofíciense en tal sentido.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e8b5b932d0b1b86ac6312d5301f70ea23aaa58572e106ebe521fb621d7013**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120160047700 PROCESO EJECUTIVO DE
CARLOS PAREJA SOCARRAS, contra LOLINA FERREIRA PUERTA

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. DESGLOSAR el (los) título (s) base de la presente ejecución y entréguesele a la parte que corresponda.
- 7º. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión, tal como se solicita.
- 8º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyectó Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e26bfed5f2fdff47cd6f947da2c5a40cf992fd9effc22b730f8fde17c18545**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00023-00 proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ con NIT NO. 860.002.964-4 contra MICHAEL FABIAN FLOREZ NIETO con cedula ciudadanía N° 1.140.846.276.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO DE BOGOTÁ contra MICHAEL FABIAN FLOREZ NIETO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$39.662.325,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 15 de febrero de 2023 al 02 de febrero de 2024, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5578e462360ca4681dec89ff31153f72a1876c36922b193d0c3012a6856b9ac**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00023-00 proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ con NIT NO. 860.002.964-4 contra MICHAEL FABIAN FLOREZ NIETO con cedula ciudadanía N° 1.140.846.276.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado MICHAEL FABIAN FLOREZ NIETO, con cedula ciudadanía 1.140.846.276 en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$50.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5427f2b9fcb6c6c219d142c46ac3b2eb2c596223d01589e80b9df5a8ba034094**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00020-00 proceso ejecutivo de EDILSON SALGADO BRAVO cedula ciudadanía N° 70.531.329 contra JOSÉ ARTURO PEREIRA PANAIPO con cedula ciudadanía N° 1.006.733.145.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor EDILSON SALGADO BRAVO contra JOSÉ ARTURO PEREIRA PANAIPO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 23 de febrero de 2022 al 22 de julio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a EDINSON JESUS GUERRA ROJAS, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68050d719d7d106b2e4ecbd879033f9992e9982f3b69e8dc24de3e7c735c43df

Documento generado en 12/02/2024 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00020-00 proceso ejecutivo de EDILSON SALGADO BRAVO cedula ciudadanía N° 70.531.329 contra JOSE ARTURO PEREIRA PANAIFO con cedula ciudadanía N° 1.006.733.145.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JOSE ARTURO PEREIRA PANAIFO, con cedula ciudadanía 1.006.733.145 en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$12.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ea49906629eaf166222494b71e201ff8c1aa962315dc61cc6d0a993542490b**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00019-00 proceso ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO cedula ciudadanía N° 26 .983.646 contra CARLOS ANTONIO SIJONA REDONDO con cedula ciudadanía N° 84083171.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor NORA MAGDALENA ROMERO contra CARLOS ANTONIO SIJONA REDONDO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 14 de julio de 2022 al 14 de agosto de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CARLOS JOSE MORRON PABON, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b4ccf7a4ba3609173e4ebf84d90bb06d1cd9b519da9d6878e790ed8803b124**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00019-00 proceso ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO cedula ciudadanía N° 26 .983.646 contra CARLOS ANTONIO SIJONA REDONDO con cedula ciudadanía N° 84083171.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado CARLOS ANTONIO SIJONA REDOND, con cedula ciudadanía 84083171 en calidad de empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

Limítese la medida a la suma de \$37.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f503dc267c37ae63a1a4683a0facdbea494f204b91b94e70a0a1e3175c29b537**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00018-00 proceso ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO cedula ciudadanía N° 26 .983.646 contra JOSE ANIBAL HERNANDEZ EPIAYU con cedula ciudadanía N° 84083887.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor NORA MAGDALENA ROMERO contra JOSE ANIBAL HERNANDEZ EPIAYU, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 12 de febrero de 2022 al 12 de marzo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CARLOS JOSE MORRON PABON, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba51f5fe4de1b04bdbe4fb00e63b0926adee5eeca70badbcc0b0b7f4dd7542a**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00018-00 proceso ejecutivo de NORA MAGDALENA ROMERO cedula ciudadanía N° 26 .983.646 contra JOSE ANIBAL HERNANDEZ EPIAYU con cedula ciudadanía N° 84083887.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JOSE ANIBAL HERNANDEZ EPIAYU, con cedula ciudadanía 84083887 en calidad de empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Limítese la medida a la suma de \$30.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d09c449f9adba6cecf5af306d344160f56b2be76292abb573d2406ad1970db**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00014-00 proceso ejecutivo DE OSCAR IVAN GARCÍA SURMAY identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.814.744 contra VANNYS PAOLA MORALES PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.722.807.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el num. 1º del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a inadmitir la presente demanda, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., cuando señala: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, toda vez no hay claridad en las pretensiones de la demanda en cuanto en el monto de la obligación en número y letra indican valores distintos.

La misma podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b118306fed25204dc06b39383c8aaf8d9984fa10d378485a19485ef9c8303e8**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00013-00 proceso ejecutivo de CREDITITULOS SAS identificada con NIT No. 890.116.937-4 contra ALFREDO JOSE MENGUAL URIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006614969 Y LUIS ANTONIO EPINAYU BONIVENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.310.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el num. 1º del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a inadmitir la presente demanda, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., cuando señala: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, toda vez no hay claridad en las pretensiones de la demanda en cuanto las fechas de interés corrientes y moratorios.

La misma podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d1379e56c8b10acc80a2625864f1bdfca69c18ae84c3e311ed527ab33281ba**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00011-00 proceso ejecutivo de EDILSI BERMUDEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.915.193 contra ANA MARÍA POVEDA OÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.657.407.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el num. 1º del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a inadmitir la presente demanda, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., cuando señala: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, toda vez no hay claridad en las pretensiones de la demanda en cuanto las fechas de los intereses moratorios.

La misma podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce598963e81fe7672a4c002de721733c327d1bbd302ed8598145e1059f6325ea**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00006-00 proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON 800.037.800-8 contra JORGE LUIS MENGUAL SANCHEZ con cedula ciudadanía N° 7.187.517.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JORGE LUIS MENGUAL SANCHEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 27 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57464fb33ff927d21de3a5cb9ff7f937f93e389361c5277113a457b9c238cd**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00006-00 proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON 800.037.800-8 contra JORGE LUIS MENGUAL SANCHEZ con cedula ciudadanía N° 7.187.517.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$22.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d25404cb72bdb2a6bc4a875a34c0623d887c2cd96f4acbc54fff79708d9421**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00005-00 proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON 800.037.800-8 contra JESÚS ELI ORTEGA con cedula ciudadanía N° 79.637.198.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JESÚS ELI ORTEGA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 25 de octubre de 2022 al 19 de diciembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b235f1c764388231a4b8a6c8e87ad03a156fa3d2da99c4fa9253632651cea**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00005-00 proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON 800.037.800-8 contra JESÚS ELI ORTEGA con cedula ciudadanía N° 79.637.198.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$22.500. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e3e4930d4b6ea1bc5d28be45c367f974a44294bce041fb68bda61b23635a9**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00004-00 proceso ejecutivo de RAUL ENRIQUE APONTE ARIZA con cedula ciudadanía No. 84.087.369 contra JULIO CESAR MAESTRE CORONADO con cedula ciudadanía N° 1.118.855.957.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor RAUL ENRIQUE APONTE ARIZA contra JULIO CESAR MAESTRE CORONADO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 01 de junio de 2023 al 05 de agosto de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTIANCHO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b16a9dbdae2348b4599890cf40b159bc0dd7a38328929e95fd324fde251da4**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00004-00 proceso ejecutivo de RAUL ENRIQUE APONTE ARIZA con cedula ciudadanía NO. 84.087.369 contra JULIO CESAR MAESTRE CORONADO con cedula ciudadanía N° 1.118.855.957.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JULIO CESAR MAESTRE CORONADO, con cedula ciudadanía 1.118.855.957 en calidad de empleado de la COMPRAVENTA OROFINO.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$12.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Firmado Por:

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira
Correo: j01pqccmrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3127765831

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3029d7cb3c62436bddbd68ab74ada4338ddd6a68a6ab6ed6381f41a92a1bf2b**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00187 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA
RODRÍGUEZ contra YOVANNY ANDRÉS BARRIOS MEJÍA

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a95b64e7f8226d770f734f0ff03108323a2f21e49307a95df96d3c1620ede4f6

Documento generado en 12/02/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00184 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIS contra VERÓNICA MEDINA

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a59cd33cf19817d3ca9737a512eb171c4b9af89403a1451fac561d59e3d37f8a

Documento generado en 12/02/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00178 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA RODRÍGUEZ contra OSCAR OLARTE OBANDO

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b2e93cb97be15a9133e45ba856c7216f9caed48efe2a97753069023a696c89

Documento generado en 12/02/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00323 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIZ contra HAROLD ANTONIO VILLAZÓN BORRERO

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68916a24a440b70460f86137580a86fba034af785d216f3363623fd7034606dc

Documento generado en 12/02/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00266. Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES S.A. “G.D.O. CONSTRUCCIONES S.A.” contra CONSORCIO D&C LÍNEA RIOHACHA.

Dada la nota secretarial que antecede, y en vista de que, para la fecha programada la audiencia, esto es el 16 de febrero del año en curso, se tiene varios fallos de tutela por evacuar, lo cual no permite extendernos más en el tiempo (art. 29 Decreto 2591 de 1991), procede esta agencia judicial a **REPROGRAMAR** fecha y hora para dar continuidad de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con el fin de definir lo que jurídicamente corresponda.

Es de anotar que, un empleado del despacho se comunicará con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia con el fin de informar sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, de acuerdo a lo consignado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de audiencia, esta se **REPROGRAMA** y se **FIJA** a las **NUEVE Y TREINTA (09:30) a.m. del día VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se advierte a las partes que, de acuerdo al último aparte del inciso segundo, numeral 3, del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia a la sesión, les acarrearán las sanciones previstas en las normas arriba relacionadas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d58e41dd041fcb9cbaba63b8534ee4dfbb606d691f912419b3498ffd17ac46f**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00242 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIS contra OLDER JOSÉ PACHECO VERGARA

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99624146cb5c4f973bb78fd956a676e48a9cf1110da57271f2a5253ece897abd

Documento generado en 12/02/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00158 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE CHARRIZ contra VÍCTOR ANDRÉS AVENDAÑO SAMUDIO y DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE.

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66fd43a5f0ddf71304168e48f01b77180badcc09034bb92674cddc3a2b9ac29

Documento generado en 12/02/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00155 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIZ contra HAROLD ENRIQUE CORRO BORRERO

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8d1732444c3f6f4e766a940079d776aa96699d469016076474a0bdb2b4b1b0

Documento generado en 12/02/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00154 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA
RODRÍGUEZ contra ROSA LIDIA ESPELETA MARTÍNEZ

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb056e2b1efc588484013c78d40042a4c321f2d99a3d48046f1a2a57ed825de2**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 2020-00148 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA RODRÍGUEZ contra DARLINS PASTRANA MORELO.

Señor Juez, la parte ejecutante presenta nuevo poder, por ende, solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 26 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00552, de fecha 16 de septiembre de 2020, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos al demandado DARLINS PASTRANA MORELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.033.420, de acuerdo al auto fechado el 26 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00552, de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d51890d1b7d0c152f7ce34b9a61ed74c630d9c7ffb5a0ba42cd8e60987b**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00146 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA RODRÍGUEZ contra ÁLVARO ALIRIO AMAYA GONZÁLEZ

Señor Juez, la parte ejecutante presenta nuevo poder, por ende, solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 20 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00530, de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos al demandado ÁLVARO ALIRIO AMAYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.656, de acuerdo al auto fechado el 20 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00530, de fecha 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.



Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c541b1ca7fd26540b24011719c83bec442cb1a03e9cf9df914ca93b47fb3f6f**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00145 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA RODRÍGUEZ contra JAIRO LUIS GUERRA TOVAR

Señor Juez, la parte ejecutante presenta nuevo poder, por ende, solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 20 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00527, de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos al demandado JAIRO LUIS GUERRA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.888.865, de acuerdo al auto fechado el 20 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio N° 00527, de fecha 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.



Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89b1a39a5dbc3a7485357b7e411d3530f662ccc63e73ed28e9a1b9155479763**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 2020-00064 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE CHARRIS contra DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA

Señor Juez, la parte ejecutante presenta nuevo poder, por ende, solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 03 de marzo de 2020, comunicado mediante oficio N° 0351, de fecha 09 de marzo de 2020, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos al demandado DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.084, de acuerdo al auto fechado el 03 de marzo de 2020, comunicado mediante oficio N° 0351, de fecha 09 de marzo de 2020, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a0336d8e626b469464bbb8f6fc4b8f2431bb82a4e3b43847338f9d22205f2**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2020-00062 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIZ contra FERNANDO BORJA TRESPALACIO

Señor Juez, la parte demandante presenta poder; por tanto, solicita se le reconozca personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e876343c259930d3cb32b37706872ca6bd8717d156741ae83f15d3135e05cd90

Documento generado en 12/02/2024 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 2020-00061 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE CHARRIS contra LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ y MILDER DE JEJÚS MORENO RAMÍREZ

Señor Juez, la parte ejecutante presenta nuevo poder, por ende, solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 03 de marzo de 2020, comunicado mediante oficio N° 0352, de fecha 09 de marzo de 2020, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos a los demandados LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ y MILDER DE JEJÚS MORENO RAMÍREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 70574.836 y 1.118.803.629, respectivamente, de acuerdo al auto fechado el 03 de marzo de 2020, comunicado mediante oficio N° 0352, de fecha 09 de marzo de 2020, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.



Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4247577460530e218fa374acde62e359dfb0c8db5d2fba92dd7403198412039**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2017-00469 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIS contra KEVIN DE JESÚS NOGUERA ACOSTA

Señor Juez, la parte demandante presenta nuevo poder y, así mismo solicita se le reconozca personería jurídica; de otro lado, solicita se requiera al tesorero pagador de la Policía Nacional, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar correspondiente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico dirigido a esta agencia judicial, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, allega poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 15 de junio de 2017, comunicado mediante oficio N° 864, de fecha 29 de junio de 2017, por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones de tal incumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente en realizar los descuentos al demandado KEVIN DE JESÚS NOGUERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.966.022, de acuerdo al auto fechado el 29 de junio de 2017, comunicado mediante oficio N° 864, de fecha 29 de junio de 2017, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Esta agencia judicial informa que, el referido proceso se encuentra público en la plataforma Tyba para su eventual revisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656f84bb0ccf98b79e5dafbed8b94d77edc20fb9bb4489fa1ecba5cd0bb5b7b**

Documento generado en 12/02/2024 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>